correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana; para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, transigir, y celebrar convenios judiciales, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones, promover y desistirse aún del Juicio de Amparo, interponer toda clase de juicios y recursos, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, formulando posturas y pujas, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las querellas y otorgar perdón cuando fuere necesario, lo anterior bajo las condiciones que establece el propio Código Civil Estatal.----------II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, la apoderada podrá realizar cualquier acto de administración en nombre de los poderdantes, pudiendo, en consecuencia, conceder el uso y goce temporal del inmueble, bajo cualquier título, así como cubrir toda clase de impuestos, derechos y contribuciones, realizar reparaciones, celebrar los contratos que sean necesarios, etc.----------III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, la apoderada tendrán la representación legal y patronal de los mandares, pudiendo actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, celebrando los contratos individuales o colectivos de trabajo que se requieran y rescindirlos. En general, representar a los mandares en todos los asuntos obrero patronales, pudiendo ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad y servicio sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. Podrán, asimismo, comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, con las atribuciones de representación mas amplias, sin limitación alguna, incluyéndose las facultades para asistir a toda clase de audiencias, especialmente las de conciliación, celebrando los convenios, transacciones y finiquitos que sean necesarios; para articular y absolver posiciones y en general, intervenir en todas las etapas del procedimiento laboral, desde su inicio hasta su conclusión y actuar como representante de los otorgantes como administrador, para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. -------IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 (diecinueve) y 19A (diecinueve, letra "A") del Código Fiscal de la Federación, la apoderada representaran a los mandares, podrán intervenir ante cualquier Autoridad Fiscal o Administrativa, sean estas Municipales,